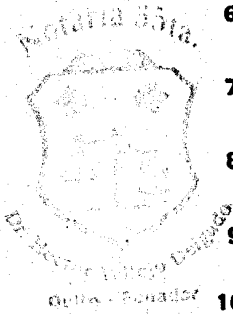




NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
Dr. Hector Vallejo Delgado
NOTARIO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ALDASEG CIA. LTDA

OTORGADA POR

SEÑOR RAUL GUILLERMO ALDAS PALACIOS

SEÑOR CARLOS OSCAR HERDOIZA PAREDES Y

SEÑOR CARLOS HUMBERTO MASSON SALAZAR

CUANTIA: SEIS MILLONES DE SUCRES

Di 2 copias

dvr

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día
lunes seis (6) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve,
ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO

TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO, comparecen los
señores: ① RAUL GUILLERMO ALDAS PALACIOS, ② CARLOS

OSCAR HERDOIZA PAREDES y CARLOS ③ HUMBERTO
MASSON SALAZAR, por sus propios derechos.- Todos

ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados,

domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, civilmente capaces

ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe;

previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y

con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la

1 siguiente minuta, cuyo tenor literal que transcribo a íntegramente a

2 continuación dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

3 Escrituras Públicas que corre a su cargo, sírvase incorporar una en

4 la que conste la constitución de una compañía de Responsabilidad

5 Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

6 COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración del presente

7 instrumento, los señores: RAUL GUILLERMO ALDAS

8 PALACIOS, Oficial Militar en servicio pasivo, de estado civil

9 casado, de treinta y seis (36) años de edad, CARLOS OSCAR

10 HERDOÍZA PAREDES, empleado particular, de estado civil

11 casado, de treinta y dos (32) años de edad y, CARLOS

12 HUMBERTO MASSON SALAZAR, empleado privado, de

13 estado civil casado, de cuarenta y dos (42) años de edad; todos

14 comparecen por sus propios y personales derechos. Son de

15 nacionalidad ecuatoriana, tienen su domicilio en el Distrito

16 Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y

17 obligarse, razón por la cual proceden de manera libre y voluntaria a

18 consignar los términos en que recíprocamente se obligan y que,

19 básicamente, son los contenidos en el siguiente Estatuto, al que se

20 vinculan, por voluntad expresa de constituir la presente compañía.-

21 SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

22 PRIMERO: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.-

23 Constitúyese, con la participación de los tres comparecientes, la

24 Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará

25 ALDASEG CIA. LTDA, la cual se regirá por las disposiciones de

26 la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, demás

27 leyes de la República y los presentes estatutos. ARTICULO

28 SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 es prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de
2 bienes muebles e inmuebles, así como ofrecer asesoramiento ⁰⁴
3 relacionado con esos aspectos de seguridad, realizar toda clase
4 de investigaciones de seguridad, empleando tecnología moderna
5 y custodia de valores, bajo el control de la autoridad pública. Para
6 el cumplimiento de su objeto, la Empresa podrá ejecutar toda
7 clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes
8 ecuatorianas, en cuanto estén relacionados con el objeto central de
9 la misma. Concretamente podrá constituir compañías con otras
10 personas o sociedades, participar como socio o accionista en las ya
11 constituidas y transformarse en una nueva empresa o fusionarse
12 con otra de objeto social sea análogo o semejante.- **ARTICULO**
13 **TERCERO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración
14 de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de
15 este contrato social en el Registro Mercantil. Sin embargo,
16 dicho plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución, de
17 la Junta General de Socios, tomada en la forma establecida en
18 la Ley. **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y**
19 **DOMICILIO.-** La Compañía que se constituye es de nacionalidad
20 ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito
21 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; sin embargo,
22 por decisión de la Junta General de socios podrá establecer
23 sucursales o agencias en cualquier lugar, dentro o fuera de
24 la República del Ecuador, previo el cumplimiento de las exigencias
25 legales. **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL -**
26 El capital social de la compañía es de SEIS MILLONES 00/100 DE
27 SUCRES (S/. 6'000.000,00), dividido en SEIS MIL (6.000)
28 participaciones iguales e indivisibles, de UN MIL SUCRES cada

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

una (S/. 1.000,00) suscritas y de las cuales, las TRES MIL (3000)

participaciones se hallan pagadas, en tanto que las TRES MIL (3000) restantes serán pagadas a un año plazo. ARTICULO

SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN, CERTIFICADOS DE

APORTACIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e

indivisibles; se transmitirán a los herederos por causa de muerte y

podrá cederse en favor de uno de los consocios y, previo el

consentimiento unánime del capital social expresado en Junta

General de Socios, a favor de terceros. La Compañía entregará a

cada socio un certificado de aportación en el que constará

necesariamente su carácter de no negociable y el número de

participaciones que por su aporte le corresponden; dichos

certificados serán firmados por el Presidente de la Compañía y el

Gerente General. **ARTICULO SÉPTIMO.- FONDO DE**

RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que

alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social y para

este objeto, en cada anualidad segregará un cinco por ciento de las

utilidades líquidas. **ARTICULO OCTAVO.- FORMACIÓN Y**

EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad

social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de

Socios, según lo previsto en el presente Estatuto; y, se manifestará

frente a terceros, a través de actuaciones del Gerente General y del

Presidente, según el mismo. **ARTICULO NOVENO.-**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será

dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada

por el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO DÉCIMO.-**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, constituida

1 por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano
2 supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los
3 asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de
4 los límites establecidos por la Ley; cualquier decisión que creyere
5 conveniente para la buena marcha de la Compañía.-



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta



Dr. Hector Vallejo Delgado

6 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** a) Designar y remover al
7 Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Pronunciarse y
8 conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el
9 Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de
10 acuerdo a la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de los
11 aportes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y
12 en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley; f) Resolver
13 sobre el aumento o disminución del Capital y la prórroga, duración
14 o disminución del contrato social; g) Acordar la disolución
15 anticipada de la Compañía; h) Autorizar al Gerente General y al
16 Presidente el gravamen y enajenación de inmuebles de propiedad de
17 la Compañía; i) Autorizar al Gerente General y al Presidente, la
18 suscripción de todo contrato que exceda de cincuenta salarios
19 mínimos vitales del trabajador en general; j) Disponer que se
20 inicien las acciones correspondientes en contra de los
21 administradores, cuando tengan lugar; k) Aprobar el presupuesto
22 anual de la compañía; y, l) Ejercer las demás funciones, deberes y

23 atribuciones establecidas en la Ley. **ARTICULO DÉCIMO**

24 **PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-**

25 Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y
26 extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez
27 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
28 ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual,

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

1 los informes que presente el Gerente General de la Compañía, la
2 distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la
3 convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier época del
4 año. Tanto en las Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo
5 podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las
6 convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente
7 General enviadas a los socios, con ocho días de anticipación por lo
8 menos; no se contarán en esos ocho días ni la fecha de la
9 convocatoria ni la de la reunión de la Junta; la convocatoria será
10 enviada por correo certificado, al lugar registrado más reciente por
11 el socio, como su domicilio o entregada al socio, a un miembro de
12 su familia o servidumbre; servirá de constancia del envío de la
13 convocatoria, el matasellos de entrega; para el primer caso, o la
14 firma de la recepción, en el segundo caso.- El o los socios que
15 representen por lo menos el diez por ciento del capital social,
16 podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo,
17 la convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos que
18 indiquen en su petición. Si el Gerente no lo hiciere en el plazo de
19 quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o
20 los socios que representen por lo menos el diez por ciento del
21 capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías,
22 solicitando dicha convocatoria.- Cuando los Socios que
23 representaren la totalidad del Capital Social se reúnan en cualquier
24 lugar, dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa
25 convocatoria, constituirse en Junta General de Socios, para resolver
26 cualquier asunto siempre que, por unanimidad así lo decidieren;
27 pero en este caso, los asistentes deberán suscribir el Acta de la
28 Junta, bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35ta.



1 concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
2 cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTICULO
3 DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE
4 LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas
5 por el Presidente de la Compañía, en caso de ausencia o falta del
6 Presidente, le reemplazará el socio designado por la Junta. El
7 Gerente General actuará como Secretario, en caso de ausencia o
8 falta del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la
9 persona que ésta designare. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-
10 REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.-
11 Los Socios concurrirán a la Junta General, personalmente, o por
12 medio de mandatarios acreditados con poder Notarial o con nota
13 suscrita por el socio, dirigida al Gerente General de la Compañía,
14 facultándole para intervenir en una sesión específica. ARTICULO
15 DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM Y VOTACIONES.- La Junta
16 General se considerará debidamente instalada, en primera
17 convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la
18 mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta General
19 se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse
20 este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por
21 mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que
22 el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil
23 sucres, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
24 mayoría. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias
25 para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que
26 votaron en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para
27 impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la
28 Junta General en los términos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES

DE JUNTAS.- Después de celebrada la Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías; las actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una a una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además un expediente de cada junta, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y los Estatutos; se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de

la Compañía, la ejercerá el Gerente General dentro de los límites del

presente estatuto; el Gerente General se encuentra facultado para

ejercer a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos de

cualquier naturaleza siempre y cuando tengan relación con el objeto

social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo

doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros y con las

limitaciones previstas en los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

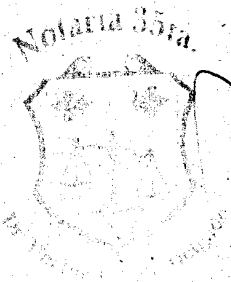
La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta

General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, por un

período de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son

sus funciones: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía, el

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta
 2 General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el Gerente
 3 General, los contratos que por su naturaleza y por estos Estatutos
 4 sean necesarios, especialmente aquellos cuya cuantía sobrepasen los
 5 cincuenta salarios mínimos vitales del trabajador en general (50
 6 S.M.V.); d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, previa
 7 autorización de la Junta General, en la celebración de Escrituras
 8 Rúblicas de enajenación de bienes de inmuebles de la Compañía o
 9 en establecimientos de gravámenes sobre ellos; y, e) Ejercer las
 10 demás funciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.

11 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE**
 12 **GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** La Junta General elegirá
 13 al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de
 14 ellos, por un período de dos años y podrá ser reelegido por períodos
 15 iguales. Son sus funciones: a) Administrar la Compañía,
 16 instalaciones, equipos, máquinas, coordinando con la marcha
 17 administrativa de la Empresa; b) Ejercer la representación legal de
 18 la Compañía; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía,
 19 señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto y
 20 organizar sus labores; d) Dirigir el movimiento económico
 21 financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General
 22 Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleje la
 23 situación económica de la Compañía; f) Manejar la caja y cartera
 24 de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia de la
 25 Compañía; h) Llevar los libros de Actas, de participaciones y de los
 26 socios de la Compañía; i) Actuar como secretario de la Junta
 27 General; j) Intervenir por sí sólo en la celebración de contratos a
 nombre de la Compañía cuando la cuantía...

cincuenta salarios mínimos vitales del trabajador en general (50

S.M.V.); cuando los contratos excedan de este monto deberá

intervenir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de

la Junta General; k) Intervenir en las escrituras públicas de

adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o

en el establecimiento de gravámenes sobre ellos conjuntamente con

el Presidente, previa autorización de la Junta General de Socios; l)

Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan

reformas al Estatuto de la Compañía, conjuntamente con el

Presidente; m) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la

Compañía, realizar operaciones bancarias, como apertura de

cuentas corrientes y firmar los cheques de la Compañía; n)

Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculte

la Ley y el presente Estatuto; y, ñ) Ejercer las demás atribuciones

señaladas en la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO**

DÉCIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN.- Cuando faltare el

Presidente, lo subrogará la persona designada por la Junta General

de Socios. En ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo

reemplazará el Presidente hasta que la Junta General de Socios

adopte las decisiones legales pertinentes. **ARTICULO**

VIGÉSIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se

repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales

pagadas, una vez que fueran hechas las deducciones para el fondo

de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado, y

las previstas en las leyes especiales. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio

económico de la compañía, correrá, desde el primero de enero hasta

el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-


NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 15ta.

2 La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales
 3 establecidas en los artículos cuatro y ocho de la Ley treinta y uno,
 4 reformatoria a la Ley de Compañías, publicado en el Registro
 5 Oficial número doscientos veinte y dos del veinte y nueve de junio
 6 de mil novecientos ochenta y nueve. Para efectos de la disolución y
 7 liquidación, se estará a lo que disponen los parágrafos dos, cuatro y
 8 seis, sección Décimo Primera de la citada Ley Reformatoria a la
 9 Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador
 10 el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra

11 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS**
 12 **COMPLEMENTARIAS.-** En lo que no esté previsto en el
 13 presente estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, su
 14 reglamento y sus eventuales reformas que se entenderán
 15 incorporadas a este contrato. **TERCERA.- INTEGRACIÓN Y**

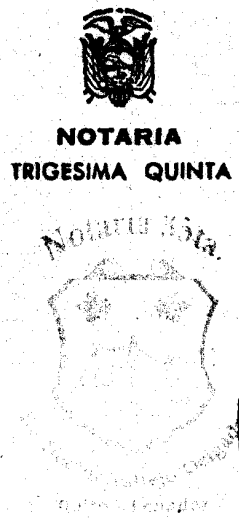
16 **PAGO DE CAPITAL :** El capital social de la Compañía es de
 17 **SEIS MILLONES DE SUCRES (6'000.000,00)**, que los socios
 18 suscriben y pagan de la siguiente forma :

SOCIOS	CAPITAL		POR PAGAR
	SUSCRITO	NUMERARIO	A UN AÑO
19			
20			
21			
22	1 RAUL ALDAS PALACIOS	2'000.000	1'000.000
23	2 CARLOS HERDOÍZA P.	2'000.000	1'000.000
24	3 CARLOS MASSON S.	2'000.000	1'000.000
25			
26	TOTAL	6'000.000	3'000.000
27			

1	SOCIOS	No. DE PARTICI-	PORCENTAJE
2	PACIONES		
3	① RAUL ALDAS PALACIOS	2.000	33.33%
4	② CARLOS HERDOÍZA P.	2.000	33.33%
5	③ CARLOS MASSON S.	2.000	33.33%
6	TOTAL	6.000	100%

7 En consecuencia, el capital social se encuentra íntegramente
8 suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de cada participación
9 en numerario y de conformidad con el cuadro anterior y la
10 certificación otorgada por la entidad bancaria, de la "Cuenta de
11 Integración de Capital" a nombre de la Compañía y por la suma de
12 TRES MILLONES DE SUCRES (3'000.000,00) y que se
13 incorpora a este instrumento.- El saldo del capital, es decir el
14 cincuenta por ciento restante, se integrará, también en numerario, en
15 el plazo de doce meses contado a partir de la inscripción de este
16 contrato.- CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Se autoriza
17 expresamente al señor Doctor Jaime Enríquez Yépez y al señor
18 Licenciado Marco Villarreal Rodríguez para que realicen todos los
19 trámites encaminados a la Constitución de la Compañía hasta su
20 inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. Usted señor
21 Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la
22 plena validez y perfeccionamiento de este instrumento." HASTA
23 AQUÍ LA MINUTA, que se halla firmada por el Doctor JAIME
24 ENRIQUEZ YEPEZ, con matrícula profesional número cuatro mil
25 doseientos sesenta y cuatro del colegio de Abogados de Quito, la
26 misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya
27 la aceptan y ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a
28 escritura pública para los fines legales consiguientes. Los señores

1 comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de
 2 ciudadanía cuyos números se anotan al final de este
 3 instrumento.- Para el otorgamiento de la presente escritura
 4 pública se observaron y se cumplieron con todos los requisitos
 5 legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento,
 6 íntegramente a los señores comparecientes, por mí el Notario, se
 7 ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad,
 8 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



9
 10 *[Signature]*
 11 SEÑOR RAUL GUILLERMO ALDAS PALACIOS
 12 C.C. 180151387-8

13 *[Signature]*
 14 SEÑOR CARLOS OSCAR HERDOIZA PAREDES
 15 C.C. 140897150-1

16 *[Signature]*
 17 SEÑOR CARLOS HUMBERTO MASSON SALAZAR
 18 C.C. 170526447-4

19 El Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-
 20 Documentos Habilitantes.-

21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170847150-1

HERDOIZA PAREDES CARLOS OSCAR

11 MAYO 1.966

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

38 233 14

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

[Handwritten signature]



ECUATORIANA V3333V3222

CASADO MARICEL MORALES CANPOS

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

GONZALO ERNESTO HERDOIZA

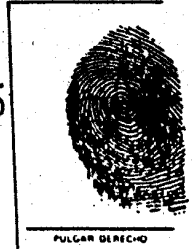
ZOLA PAREDES

QUITO 28/09/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0048725

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
170847150-1



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0087-198 170847150-1

HERDOIZA PAREDES CARLOS OSCAR

PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA

[Handwritten signature]

TSE

PRESENCIA DE LA ANIA

802
704

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 110011027-B

ALDAS IALACIOS PAUL GULLERMO


EDAD: 1.962

INSTRUMENTO/OPORTO/LA NOISEI

OR 193 00913

TURBUCUHAZ ANRATO

LA PATRIZ 62



[Signature]

[Signature]
 150151387-8

REPUBLICA DEL ECUADOR

CARTELA SANDRA DEL PILAR VARGAS-NEJIA

CLASE MILITAR

CLASE ALDAS


CLASE RELACIONES

COMUNICACION 14-02-54

HASTA CLASE DE SU TITULAR

14359

RENOVACION



[Signature]

[Handwritten mark]





REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE SANCION

TEE

02/07/1994 1708648 1901513878

ALDAS FALACIOS RAUL GUILLERMO

FICHERO No. 0
BEVAL CAZAR No. 0

PRESIDENTE

SECRETARIO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE SANCION
EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO
DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA,
SERÁ SANCIONADO DE CONFORMIDAD
CON LA LEY.

Dijo: Sanc.: Otros:

Valor: \$/ 15.000

IMPRESION EN PUNTO DE MUESTRA

CIUDADANIA 170526497-4
 MASSON SALAZAR CARLOS HUMBERTO
 24 MARZO 1.957
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 03 068 0269
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 57



Carlos Humberto Masson Salazar

ECUATORIANA ***** E3314A4112
 CASADO CECILIA ISABEL ENDARA VENEGAS
 SECUNDARIA EMPLEADO
 FAUSTO MASSON
 HILDA SALAZAR
 QUITO 21/02/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR.

0965438



Carlos Humberto Masson Salazar 170526497-4

[Large handwritten signature]

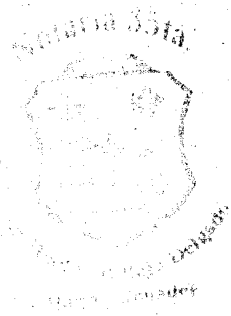
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
 0213-13f 170526497-4
 MASSON SALAZAR CARLOS HUMBERTO
 PICHINCHA QUITO
 ALFARO



REPUBLICA DEL ECUADOR

[Handwritten signature]

TSE



"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Oficio No. ¹⁹⁰⁷²¹ -G-4-5-B



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad

Quito, a 16 AGO. 1999

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SR. RAUL GUILLERMO ALDAS PALACIOS, REPRESENTANTE DE LA
COMPAÑIA ALDASEG CIA. LTDA.

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía ALDASEG CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito continúe los trámites respectivos.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD


JOSE ROSERO BARBA
Contralmirante

DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

CONOCOTO, 12 ABRIL de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 066-018742, el (la) Sr. ALDAS PALACIOS RAUL GUILLERMO.

consignó en este Banco, un depósito de S/. 3,000,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de TRES MILLONES 00/100 XXXX

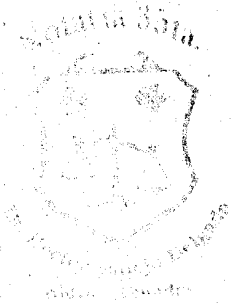
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RAUL ALDAS PALACIOS ①	S/. 1,000,000.00
CARLOS HERDOIZA P. ①	1,000,000.00
CARLOS MASSON S. ②	1,000,000.00

Atentamente,

TOTAL S/. 3,000,000.00

CC - 300 - A



BANCO DEL ECUADOR

ASIENTOS CONTABLES

12-02-1999

LUGAR: QUITO

1999/02/12

VALOR:

3.000.000,00

SOL: TRES MILLONES CERO CIENTOS

OFICINA: AG. COMERCIO

DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS

PAGE: 1

CONCEPTO: CORRESPONDE A LAS INTEGRACIONES DE CAPITAL PARA LA EMPRESA ALDASEG CIA. LTDA.

OFI CUENTA CONTABLE

CLIENTE

VALOR DEBE

EN EL EJERCICIO DE LA CAJA AGENCIA 39
DE TRANSACCIONES INTER. CAP. AG. 39



BANCO DEL ECUADOR
C.A.E.R.
E.C.U.

ELABORADO POR:
XICENA ZALERA

REVISADO POR:

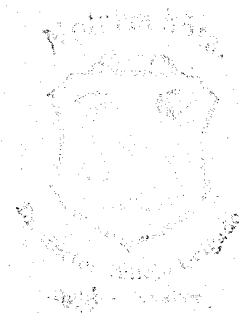
FIRMA AUTORIZADA:

DECLARO expresamente que los valores que estoy negociando con el Banco y que constan en este documento, tienen un origen y destino lícito y no provienen de ninguna actividad que esté relacionada con el cultivo, producción, transporte, tráfico, etc. de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Autorizo al Banco y a las autoridades competentes para que realicen la verificación de esta información (CIRCULAR. SB -91 -338).

CLIENTE

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en diez fojas útiles.- Quito, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

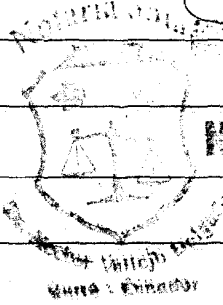
H. Vallejo Delgado



NOTARIA PUBLICA QUITO
Escribo y confiero en fe de ello
Dr. Hector Vallejo Delgado
NOTARIO

1 ..ZON: En la presente fecha tomé nota al margen de la matriz de la
 2 la Escritura de Constitución de Compañía ALDASEG COMPAÑIA LIMITA
 3 DA (ALDASEG CIA. LTDA.), otorgada el 6 de septiembre de 1.999; de
 4 la resolución Nro. 99. 1.1.1. 2957 dictada por la Super Intenden-
 5 cia de Compañías el 23 de noviembre de 1.999.- Quito, a diecisiete
 6 de enero del año dos mil.- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO -
 7 TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO *Key*

Dr. Vallejo 58



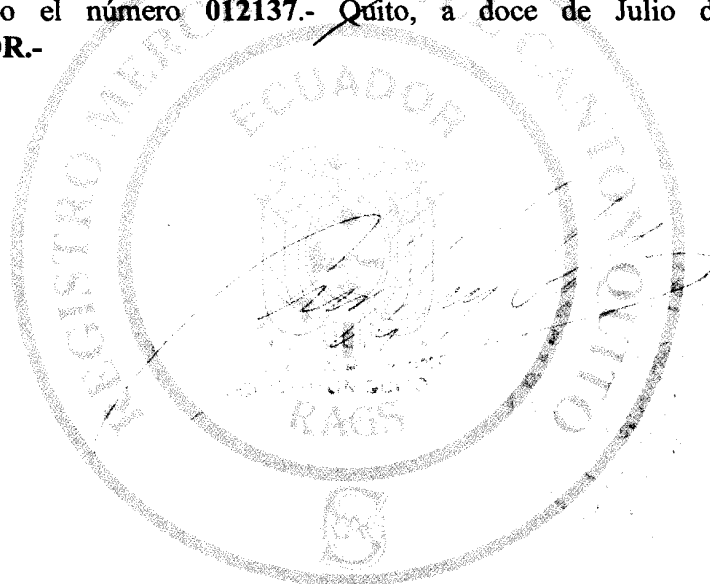
NOTARIA TRIGESIMA QUINTA
 Dr. Hector Vallejo Delgado
 Notario


 NOTARIA
 TRIGESIMA QUINTA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número NOVENTA Y NUEVE. UNO.UNO.UNO. DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 23 de Noviembre de 1.999, bajo el número 1757 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " ALDASEG CIA. LTDA."; otorgada el 6 de Septiembre de 1.999, ante el NOTARIO TRIGESIMO QUINTO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1247.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 012137.- Quito, a doce de Julio del dos mil.- EL REGISTRADOR.-



DVN.-